



**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso: Ejecutivo.  
Actuación: Auto requiere previo a terminación  
Radicado: 086344089001-2019-00091-00.  
Demandante: Reynaldo Parra Mancipe  
Demandado: Harold Gabriel Barrios Raveles

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación presentada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer. Sabanagrande, septiembre 03 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.  
Sabanagrande, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación; debido a que es solicitada mediante escrito de la parte ejecutante, debidamente autentica ante Notaria 07 del Circulo de Barranquilla, así mismo, dicho escrito cumple con el artículo 461 del C.G.P.

Es de anotar que en el presente proceso no se observa solicitud de embargo de remanente, en este sentido, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **DECRÉTESE** la terminación del presente proceso seguido por Reynaldo Parra Mancipe en contra de Harold Gabriel Barrios Raveles, por pago total de la obligación.
2. Levántese las medidas cautelares decretadas al interior del proceso que pesaba sobre el salario del demandado Harold Gabriel Barrios Raveles identificado con C.C. 1105676682 como empleado activo de la Policía Nacional.
3. Ordénese el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial correspondiente.
4. Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaigan sobre el presente proveído.
5. Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Katuska Cudris Llanos  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Atlantico - Sabanagrande**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

Código de verificación:

**48d6427d308f950240892663199624092328f92fb98abb0b89b9547d8721cc56**

Documento generado en 07/09/2021 07:07:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia